



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 2º, y el párrafo primero al artículo 29, reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona la fracción XX al artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada María Guadalupe Soto Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**

Al efecto, quienes integramos esta Comisión ordinaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43 inciso e) y f); 45; 46, párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por la Diputación Permanente en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 enero del año próximo pasado, y turnada en esa misma fecha, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa sometida a juicio de esta Representación Popular tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar en la Ley el concepto de "Vocación Productiva", como el uso determinado de una región específica que ofrece mejores ventajas para el desarrollo sostenible, en función de su inclinación natural a una actividad de su población que se considera potencialmente productiva.

Se establece también, que el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa deberá realizarse en el marco de la normatividad ecológica y se propone adicionar como objeto de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado, desarrollar las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Considera la accionante de la iniciativa que para alcanzar un crecimiento económico en el Estado, en donde los beneficios se distribuyan a la mayoría de la población, se requiere fortalecer e impulsar el desarrollo de las nuevas empresas, así como la creación de las condiciones necesarias para que las micro, pequeña y mediana empresa, puedan formarse, desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los tiempos, atendiendo a las necesidades y oportunidades particulares de los sectores productivos y de las vocaciones locales y regionales.

Asimismo, aduce que en nuestra entidad se cuenta con la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto la promoción y aliento del desarrollo económico equilibrado y sustentable en nuestra entidad, con sentido de equidad en las diferentes regiones que se distinguen en nuestro territorio.

Precisa la promovente que en fecha 2 de julio del año 2008, en Sesión Extraordinaria, esta soberanía aprobó diversas reformas al ordenamiento en mención, las cuales formaron parte de un paquete de iniciativas promovidas por el Ejecutivo del Estado, con el propósito de brindar fortalecimiento a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado, para fortalecer el desarrollo sustentable en sus actividades promotoras y para construir vínculos de coordinación con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Aduce la autora de la Iniciativa que también se incorporó la regulación con respecto a las vocaciones productivas, pues en el artículo 18 de la referida Ley, quedó plasmado que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región, considerando acertada esta inclusión, pero se debe continuar legislando en materia de las vocaciones productivas, con el fin de establecer las bases normativas que impulsen la generación de empleos en nuestra entidad, con un adecuado aprovechamiento de éstas.

De igual forma, considera que una estrategia viable para el fomento del desarrollo del sector de las micro, pequeñas y mediana empresa, es precisamente el promover el fortalecimiento de las vocaciones productivas locales y regionales, la integración de cadenas productivas y de agrupamientos empresariales. Para lograr este propósito es fundamental la participación activa de la administración estatal, de los gobiernos municipales y del órgano legislativo.

Señala la accionante que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo debe adquirir directamente su responsabilidad, como organismo representante de la administración pública estatal, atendiendo tales vocaciones, identificando los proyectos productivos detonadores del desarrollo, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

impulsen la generación de la micro, pequeña y mediana empresa, garantizando la sustentabilidad.

También se establece que una definición adecuada para la vocación productiva corresponde el uso determinado para una región específica, que ofrece las mejores ventajas para el desarrollo sostenible, en función de la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.

En Tamaulipas, expresa, se cuenta con diversas características que determinan la vocación productiva de cada región, la importancia de distinguir la vocación de los distintos sitios permite determinar el mejor aprovechamiento de cada región de modo de asegurar su capacidad de producción.

Por ello, la promovente considera que se debe establecer de manera explícita en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, la definición de vocación productiva, así como estipular entre los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; el promover el desarrollo de éstas, lo cual es de suma importancia para lograr el crecimiento y la consolidación del sector de la micro, pequeña y mediana empresa en nuestra entidad.

Asimismo, considera la necesidad de complementar las reformas promovidas recientemente por el Ejecutivo del Estado en materia de Desarrollo Económico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, estipulando el respeto del marco de la normatividad ecológica, dentro de la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa.

#### **V. Consideraciones de la Dictaminadora**

Los integrantes de la Comisión que emite el presente Dictamen consideramos que las adiciones que plantea la promovente de la acción legislativa, relativas a adecuaciones a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, son de gran interés colectivo, pues con ello, se lograría incluir en la referida norma, aspectos benéficos para los tamaulipecos, en el sector de la micro, pequeña y mediana empresa, al fortalecer e impulsar las vocaciones productivas de cada región.

Lo anterior es así, toda vez que el 2 de junio de 2008, el Peno de este Honorable Congreso del Estado, aprobó la incorporación de la regulación concerniente a las vocaciones productivas, lo que quedó plasmado en el artículo 18 de la citada ley, además de precisar que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, podría diseñar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, la Secretaría de Finanzas, los Consejeros Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales, a fin de impulsar las vocaciones productivas de la región, sin perjuicio de que se continúe legislando en dicha materia, con el fin de establecer las bases normativas que impulsen la generación de empleos en nuestra entidad, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

un adecuado aprovechamiento de éstas, además de estimularse el respeto al marco de la normatividad ecológica.

Coincidimos con el planteamiento vertido en la Iniciativa que nos ocupa, pues se considera que con la propuesta se contribuye al crecimiento, aprovechamiento y consolidación del sector empresarial y se asegura la capacidad de producción en beneficio de los tamaulipecos.

Asimismo, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por la promovente, con el propósito de que sus términos sean más claros y precisos.

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen que contiene el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2º; REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29; REFORMA LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO:** Se reforman las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI del artículo 2º; reforma el párrafo primero del artículo 29; reforma las fracciones XVIII y XIX y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

adiciona la fracción XX del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2°.-** Para . . .

I a la III. . .

IV. Entidades: las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; y

VI. Vocación productiva: el uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.

**ARTICULO 29.-** Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores publico, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva y la identidad y desarrollo regional en el marco de la normatividad ecológica y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.

Para . . .

**ARTICULO 30.-** La Secretaría ...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I a XVII...

XVIII. Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios;

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional; y,

XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVERA  
GUERRERO.**